



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2023-00034-00

DEMANDANTE: ENERGIZANDO INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.

DEMANDADO: AIR-E S.A.S. E.S.P.

ASUNTO

Resolver la solicitud de reforma de la demanda.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el memorial contentivo de la reforma a la demanda, se observa que se modifican en la redacción los hechos segundo y tercero, así como también con respecto a las pretensiones del libelo.

Esas variaciones enarboladas con la reforma son procedentes en juicios ejecutivos en armonía con los dictados de competencia y especialidad de esta Juzgadora; luego, a la misma en tales aspectos se accederá, porque fue invocada oportunamente dado que se presentó antes del dictado de la providencia que fije la fecha para la celebración de la audiencia inicial.

En vista de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda ejecutiva, promovida por ENERGIZANDO INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S contra AIR-E S.A.S. E.S.P.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la compañía ENERGIZANDO INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S contra AIR-E S.A.S. E.S.P., dentro del presente proceso EJECUTIVO de



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

mayor cuantía, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

- a.) DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL DIECIOCHO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M. L. (\$ 243.361.018,42), por concepto del capital insoluto de la factura cambiaria electrónica identificada con el serial FVE 3286 y en la nota de crédito NC398.
- b.) Más «los intereses de mora a la tasa máxima legal mensual vigente certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 12 de enero de 2023, hasta la fecha del pago efectivo de la obligación contenida en el título valor factura de venta FVE3286».
- c.) Más las costas procesales y las agencias en derecho.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al demandado AIR-E S.A.S. E.S.P., por estado y una vez cumplido ese acto de intimación, correr traslado de la reforma al extremo pasivo por el término de cinco (5) días hábiles a efecto de que ejerza la defensa (núm. 4 artículo 93 del C.G.P.).

TERCERO: LÍBRESE oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA